



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2011, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias. (2011061594)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, se crea la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación la cual ejercerá las competencias que en materia de trabajo y políticas de empleo tenía la anterior Consejería de Igualdad y Empleo, así como las de ordenación y promoción industrial, minas, distribución de energía y comercio; de promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, de modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones que tenía atribuidas las anteriores Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, respectivamente.

Por su parte, el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias y de firma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO :

Primero. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación las siguientes competencias:

a) En materia presupuestaria:

- Las que me confiere el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las



instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Estas competencias se delegan con excepción de las señaladas en los apartados cuarto, quinto y décimo de la presente Resolución.

b) En materia de contratación:

- Las que me atribuye el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con excepción de las señaladas en el apartado décimo de la presente resolución.

c) En materia de personal:

- Las que me atribuye el artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, en sus apartados a) potestad disciplinaria, excepto la separación de servicio; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral y eventual de la Consejería; e) elaboración de anteproyecto de estructura orgánica de la Consejería; f) autorizar la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios; g) el nombramiento de personal interino.

d) En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:

- La competencia para conocer y resolver los recursos administrativos que se interpongan contra actos dictados por los órganos directivos subordinados a esta Consejería, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos, o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, a excepción de aquellos actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma, siempre y cuando la resolución o acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Se excluye de la citada delegación la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ejercicio de las competencias que le puedan ser delegadas por la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos emanados por esta Consejería.



- La competencia para suscribir en nombre de la misma aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.
- e) La relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas a la Consejera por normativa sancionadora concreta, sin perjuicio de lo establecido en el apartado sexto de la presente resolución.
- f) En materia de responsabilidad patrimonial:
 - Las que me asigna el 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, referente a la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, con excepción de lo previsto en el apartado décimo de la presente resolución.
- g) Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de Dictamen de dicho órgano consultivo.

Segundo. Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación la firma de:

- Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 9.ª de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Los convenios de colaboración regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha Ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.

Tercero. Delegar en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, excluidos los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo, las competencias atribuidas a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos y, en particular, para la resolución o denegación de las subvenciones que sean competencias de tramitación de dichas Direcciones Generales; asimismo, delegar la competencia atribuida a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para la resolución de los procedimientos de comprobación de cumplimiento de las condiciones a que está sujeta la



concesión de las subvenciones y de los posibles procedimientos de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones que se deriven de éstos.

Se delegan igualmente en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, excluidos los órganos directivos del Servicio Extremeño Público de Empleo, las competencias atribuidas a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida.

Cuarto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Gestión Presupuestaria la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que hayan de atenderse con anticipos de caja fija en el ámbito de los Servicios Centrales de esta Consejería.

Quinto. Delegar en el titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación y Administración del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), la competencia en materia de ordenación de pagos prevista en el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los pagos que se deriven de las obligaciones contraídas con cargo a las cuentas delegadas del Centro de Investigación de la Finca "La Orden-Valdesequera" y del Instituto Tecnológico Agroalimentario (INTAEX).

Sexto. Delegar en el titular de la Dirección General de Trabajo las competencias que ostenta la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación relativas a las materias de relaciones laborales individuales y colectivas, condiciones de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, regulación de empleo y materias relacionadas con el trabajo asociado; coordinación de la función inspectora en materia de trabajo, cuando ésta se desarrolle o intervenga a requerimiento de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias, así como la relativa a los planes de actuación de la misma, y comunicación con las demás Administraciones Públicas en lo referente a competencias de ejecución de la legislación laboral transferida.

Séptimo. Delegar en el titular de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora las competencias que ostento como representante de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación en la Asociación Nacional de Agencias de Desarrollo Regional para todas las actuaciones que se deriven de las funciones propias recogidas en los Estatutos de dicha Asociación.

Octavo. Delegar en el titular de la Dirección General de Ordenación Industrial y Comercio las competencias relativas a las funciones que, en materia de Minas, tengo atribuidas en virtud de los artículos 24.2, 88, 109.3, y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Noveno. Delegar en la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo las siguientes competencias:

- a) La representación legal del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) La competencia que me atribuye el artículo 6.2.c) del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, de suscripción de los convenios que celebre el Servicio Extremeño Público de Empleo.



- c) La resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a actos dictados por la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo en ejercicio de las competencias propias o delegadas por la titular de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.

Décimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo las siguientes competencias:

- a) Las competencias que en materia de contratación me atribuyen los artículos 6.2.c) y 24 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en conexión con el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de Creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la redacción dada por la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura.
- b) Las competencias en materia de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que pudieran derivarse de las competencias ejercidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, que me atribuye el artículo 20 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, en conexión con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) La resolución de los recursos administrativos interpuestos frente a actos dictados por los titulares de las diferentes Direcciones Generales del Servicio Extremeño Público de Empleo en el ejercicio de las competencias propias, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos anulables.
- d) Las competencias atribuidas a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación para la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, recaídas en procesos derivados de procedimientos administrativos resueltos en virtud de la delegación conferida a los órganos de dirección del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- e) Las competencias que en materia de ordenación de pagos me atribuye el artículo 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que afecta a los créditos cuya administración corresponda al Servicio Extremeño Público de Empleo.

Undécimo. Delegar en la Secretaría General del Servicio Extremeño Público de Empleo la firma de:

- Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.
- Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo previsto en la disposición adicional 9.ª de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011.



Duodécimo. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de delegación de firma indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conteniendo además las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimocuarto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de agosto de 2011.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ